



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03313-2015-PC/TC
SANTA
ANDREA LÓPEZ ESPÍRITU

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de diciembre de 2016

VISTO

El escrito de fecha 8 de junio de 2016, presentado por doña Andrea López Espíritu, se desiste del presente proceso de amparo seguido contra la Unidad Ejecutora Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón y otro; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 49 del Código Procesal Constitucional prescribe que en el proceso de amparo es procedente el desistimiento. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece que "Para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante".
2. En el caso de autos, el desistimiento formulado por la parte demandante cumple las exigencias indicadas en el considerando precedente, toda vez que la recurrente legalizó su firma notarialmente, tal como consta en el escrito a fojas 5 del cuaderno del Tribunal Constitucional.
3. De conformidad con lo establecido por los artículos 340 y 343, del Código Procesal Civil (de aplicación supletoria en virtud de lo previsto por el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional), el escrito de desistimiento fue puesto en conocimiento de la emplazada, quien mediante escrito obrante a fojas 15 del cuaderno del Tribunal Constitucional y dentro del plazo que le concede la ley manifestó su conformidad con el desistimiento formulado. Siendo ello así, corresponde estimar la solicitud de desistimiento.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistida a doña Andrea López Espíritu del presente proceso de cumplimiento

